

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dieciseis días del mes de julio de 2010, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra parte, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1º.- Las partes han resuelto implementar un seguro de vida, en forma similar a la determinada por el acuerdo realizado en el expediente 1.267.534/08, que fuera homologado por Resolución S.T. 823/2008, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los obreros comprendidos en la Convención Colectiva 577/10, estarán cubiertos por un Seguro de Vida Colectivo de carácter obligatorio.- Serán beneficiarios de este seguro, la persona que proponga el trabajador, y en caso de que no hubiese designación expresa de un beneficiario, se tomará el orden y prelación que se detalla seguidamente:

a) El cónyuge superviviente o la persona que estuviera unida en aparente matrimonio, en concurrencia con los hijos menores hasta 18 años e hijos mayores incapacitados para el trabajo.

En el caso del conviviente, se requerirá que el causante esté separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubieran convivido cinco años inmediatamente anterior al deceso. El plazo de convivencia se reduce a dos años si existieran hijos reconocidos por los convivientes.

b) Los hijos mayores de 18 años.

c) Los padres del trabajador.

En caso de no existir los derechohabientes referidos, el seguro se abonará a los herederos del causante declarados judicialmente.

Los obreros, para hacer frente al pago de la prima deberán aportar a la UOCRA la suma equivalente al 2% del sueldo mensual básico de convenio 76/75, correspondiente a la Categoría de Sereno fijado por el C.C.T. para la Zona “A”, cualquiera sea la zona en la que presten servicios en forma efectiva.-

El importe resultante será retenido por los empleadores mensualmente de los haberes de la segunda quincena de cada mes o en su caso a la fecha del cese.

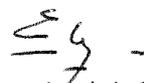
La administración del seguro estará a cargo de la UOCRA, quién podrá contratar una compañía aseguradora”.

2) Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

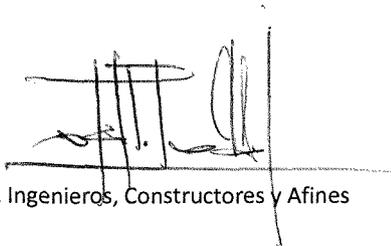


Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.


Unión Obrera de la Construcción de
La República Argentina (UOCRA)


Cámara Argentina de la Construcción
CAC


Federación Argentina de Entidades de la Construcción


Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines

